



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0 5 3 8

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. ***“Competencias del Gobierno Central. El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...).”***

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que ***“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”***

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: ***“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”***



Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec.(...)*";

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)*";

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)*";

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Que, mediante el Formulario para la validación de constancia de requerimiento en la Planificación, PAC y presupuesto, signado con el Nro. UIO-0158 de 3 de mayo de 2016 el ingeniero Patricio Guerrero, Director de Planificación y Proyectos validó la constancia del objeto de la contratación dentro del Plan Operativo Anual y el Plan Anual Institucional; la Lcda. Nimia Garófalo, Directora Administrativa (S) de ese



entonces, certifica que la contratación para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN (TÓNERS), PARA LA ARCOTEL EN LA CIUDAD DE QUITO consta en el Plan Anual de Contrataciones y no se encuentra dentro del catálogo electrónico del SERCOP

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0612-M de 6 de mayo de 2016, el ingeniero Carlos Merizalde, Director Financiero (E), certifica que en el Presupuesto Vigente 2016, habilitado por el Ministerio de Finanzas el 4 de enero de 2016, en la herramienta e-SIGEF, consta en el Programa 01 "Control y/o asignación del uso del espectro radioeléctrico", la partida presupuestaria 01.00.000.001.530807.1700.001 Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones", con recursos para la contratación para la Adquisición de Materiales de Impresión y Reproducción (Tóners), para la ARCOTEL en la ciudad de Quito, por el valor de US\$ 76.399,73 más el IVA, que se registra en el sistema eSIGEF con certificación No. 811.

Que, el Director Administrativo, remitió los formularios de estudios previos y de generación de pliegos (Términos de referencia) aprobados, necesarios para que el área de contratación pública elabore los pliegos para sustanciar el correspondiente procedimiento de subasta inversa electrónica para la contratación de para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN (TÓNERS), PARA LA ARCOTEL EN LA CIUDAD DE QUITO.

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, en el Artículo dos, letra f), se delega al responsable de la Coordinación Administrativa Financiera de la ARCOTEL o a quien haga sus veces, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial del proceso sea igual o superior al coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE); y;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015; y, con fundamento en el artículos 47 y 44 de la Ley y Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar los Pliegos para la contratación para la “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN (TÓNERS), PARA LA ARCOTEL EN LA CIUDAD DE QUITO**”, a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, con un presupuesto referencial de US\$ 76.399,73 (SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CON 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA, cuya partida y disponibilidad presupuestaria, han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0612-M de 6 de mayo de 2016.

Artículo dos.- En cumplimiento de la Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015 y en concordancia a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP, conformar la respectiva Comisión Técnica, misma que estará integrada por el ingeniero Pablo Santiana, en calidad de Presidente de la Comisión, la Lcda. Nimia Garófalo, delegado de la Dirección Administrativa y el ingeniero Roberto Cajamarca, como profesional afín al objeto de la contratación.

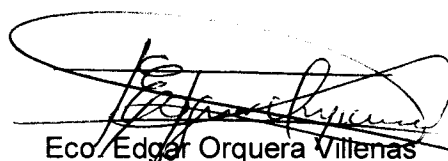
Artículo tres .- Encargar la custodia de los documentos que se generen como parte de la sustanciación del proceso, al Presidente de la Comisión Técnica designado en el artículo 2 de esta Resolución hasta la presentación del informe recomendando la adjudicación del contrato o la declaratoria de desierto del proceso.

Artículo cuatro.- De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Dirección Administrativa.

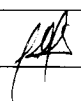
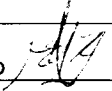
La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **07 JUN 2016**


Eco. Edgar Orquera Villenas

**COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por: Ing. Verónica Cuenca 	Revisado por: Lcdo. Pablo Palacios 	Aprobado por: Sr. Pedro Tercero 
---	--	---